

A V I S O No. 13

Fecha: 24 de marzo de 2026

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

A V I S A:

Que dentro del Medio de control de ACCION DE REPARACIÓN DIRECTA Radicación 18001334000320160034501 promovida por ADRIANA FERNANDA ROMERO MORENO y otros contra la **NACIÓN — MINISTERIO de DEFENSA — EJÉRCITO NACIONAL**, se dictó el siguiente auto que en lo pertinente dice:

“Florencia, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

(...)

Procede la Sala a resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, relativa a la corrección de la sentencia proferida por esta Colegiatura el 13 de marzo de 2024.

1. Lo solicitado.

El 16 de febrero de 2026, el apoderado de la parte actora, solicitó “se corrija la sentencia de segunda instancia proferida por el Honorable Tribunal Administrativo del Distrito Judicial del Caquetá, el día 13 de marzo de 2024, y notificada vía correo electrónico el día 03 de abril del 2024, dicha providencia revocó la sentencia de primera instancia proferida el 19 de mayo de 2020 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Florencia Caquetá. Toda vez que se avizora un lapsus calami en el cual incurrió el honorable tribunal, debido a los datos personales de la demandante YESSICA ALEXANDRA ROMERO MORENO, siendo correcto YESSICA ALEJANDRA ROMERO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117,324.953 de Orocué.”

Dicho yerro, se observa en la sentencia de segunda instancia, en la parte resolutive de la providencia, en las páginas 1, 2, 29 y 33, donde se observa que en el cuaderno principal obra poder conferido por quien se identifica como Yessica Alejandra Romero Moreno, denominación que coincide con la consignada en el escrito de la demanda. Asimismo, reposan en el plenario el registro civil de nacimiento y la cédula de ciudadanía, documentos idóneos en los cuales se corrobora plenamente dicho nombre y apellidos, lo que permite tener por acreditada, sin margen de duda, la correcta identificación de la parte.” (...)

2. Consideraciones de la Sala.

En el sub examine la parte actora solicita la corrección de la sentencia emitida por esta Corporación, petición sobre la cual conviene recordar que respecto de la corrección, está encaminada a precisar «conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda», lo que es objeto de la solicitud que se analiza, en la medida en que lo que se advierte un error, por lo anterior compete a la Sala resolver la solicitud de corrección de la sentencia proferida por esta Corporación el 13 de marzo de 2024, en el sentido de precisar que el nombre correcto de la beneficiaria es Yessica Alejandra Romero Moreno y no como allí se consignó.

El artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros, señala:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Resalta la Sala)

De acuerdo con lo anterior, la Corporación Judicial accederá a la corrección de la providencia en la parte resolutive, toda vez que, se constató un error pues el nombre correcto de la señora Yudy Alexandra Romero Moreno es “YESSICA ALEJANDRA ROMERO MORENO” , identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117,324.953 de Orocué. lo anterior se corroboró con el escrito de la demanda. Asimismo, reposan en el plenario el registro civil de nacimiento y la cédula de ciudadanía, documentos idóneos en los cuales se constata plenamente dicho nombre y apellidos, lo que permite tener por acreditada, sin margen de duda, la correcta identificación de la parte.

En virtud de lo anterior, la Sala Cuarta del Tribunal Administrativo del Caquetá, administrando Justicia en nombre del pueblo y por autoridad de la Constitución,

RESUELVE:

Primero. - Corregir el ordinal SEGUNDO de la sentencia proferida por esta Corporación el 13 de marzo de 2024, en el sentido de precisar que el nombre correcto de la beneficiaria es Yessica Alejandra Romero Moreno y no como allí se consignó, el cual quedará de la siguiente manera:

SEGUNDO: En consecuencia, CONDENESE a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, a pagar por daño moral, a favor de las siguientes personas y por los montos establecidos a continuación:

	Demandante	Calidad	D. Moral
1	Pedro Julio Romero Barbosa	Padre	50 s.m.l.m.v
2	Orlando Romero Sánchez	Hermano (a)	25 s.m.l.m.v
3	Pedro Julio Romero Castiblanco	Hermano (a)	25 s.m.l.m.v
4	Paola Andrea Romero Moreno	Hermano (a)	25 s.m.l.m.v
5	Yudy Alexandra Romero Moreno	Hermano (a)	25 s.m.l.m.v
6	William Alexander Romero Moreno	Hermano (a)	25 s.m.l.m.v
7	Adriana Fernanda Romero Moreno	Hermano (a)	25 s.m.l.m.v
8	Yessica Alejandra Romero Moreno	Hermano (a)	25 s.m.l.m.v

SEGUNDO. En firme la presente decisión, vuelva el expediente al juzgado de origen, previas las anotaciones en el sistema de gestión judicial SAMAJ.

Notifíquese y cúmplase,

Las magistradas,

YANNETH REYES VILLAMIZAR

(Ausencia legal)

EDITH ALARCÓN BERNAL

ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ

Y para los fines indicados en el artículo 286 del C.G.P., se elabora el presente AVISO, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este.

CLAUDIA GARCÍA LEIVA

Secretaria



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
SALA CUARTA**

Magistrada ponente: YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Radicación : 18001-33-40-003-2016-00345-01
Medio de control : Reparación directa
Demandante : Adriana Fernanda Romero Moreno y otros
Demandada : Nación — Ministerio de Defensa — Ejército Nacional
Asunto : Corrección de sentencia

AUTO

1. Asunto

Procede la Sala a resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, relativa a la corrección de la sentencia proferida por esta Colegiatura el 13 de marzo de 2024.

2. Antecedentes

- a) Mediante sentencia de primera instancia del 19 de mayo de 2020 el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia dispuso negar las pretensiones de la demanda.
- b) Por medio de sentencia del 13 de marzo de 2024 el Tribunal Administrativo del Caquetá, revocó la sentencia apelada y en su lugar dispuso:

“PRIMERO: DECLARAR patrimonialmente responsable a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por los perjuicios causados a los demandantes, derivados de la muerte del soldado profesional Oscar Darío Romero Moreno.

SEGUNDO: En consecuencia, CONDENARSE a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, a pagar por daño moral, a favor de las siguientes personas y por los montos establecidos a continuación:

	Demandante	Calidad	D. Moral
1	Pedro Julio Romero Barbosa	Padre	50 s.m.l.m.v
2	Orlando Romero Sánchez	Hermano (a)	25 s.m.l.m.v
3	Pedro Julio Romero Castiblanco	Hermano (a)	25 s.m.l.m.v
4	Paola Andrea Romero Moreno	Hermano (a)	25 s.m.l.m.v
5	Yudy Alexandra Romero Moreno	Hermano (a)	25 s.m.l.m.v
6	William Alexander Romero Moreno	Hermano (a)	25 s.m.l.m.v
7	Adriana Fernanda Romero Moreno	Hermano (a)	25 s.m.l.m.v
8	Yessica Alexandra Romero Moreno	Hermano (a)	25 s.m.l.m.v

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se tasan como agencias en derecho el equivalente al 1% de las pretensiones de la demanda.

CUARTO: ORDÉNESE expedir a la parte actora, copia de la misma con sus constancias de notificación y ejecutoriada, en los términos del artículo 114 del C.G.P.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión devuélvase el expediente al Juzgado de origen.”

- c) Mediante memorial del 20 de octubre de 2025, el apoderado de la parte demandante solicitó la corrección de la sentencia proferida por esta Corporación el 13 de marzo de 2024. El tenor literal es el siguiente:

“[...]”

QUINTO: En sentencia del 13 de marzo de 2024, proferida por el Tribunal Administrativo de Caquetá Sala Cuarta de Decisión, se evidencia un error en la escritura de los nombres de los siguientes beneficiarios en el numeral SEGUNDO, del fallo:

YESSICA ALEXANDRA ROMERO MORENO, siendo correcto YESSICA ALEJANDRA ROMERO MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117,324.953 de Orocué.”

3. Consideraciones

- **De la corrección de la sentencia**

El artículo 286 del Código General del Proceso, y en lo pertinente establece:

"Artículo 286: Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." (Resalta la Sala)

Sobre esta figura el Consejo de Estado ha señalado que «[d]e acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la sentencia es inmodificable por el juez que la dictó, quien una vez profiere la decisión judicial pierde la competencia respecto del asunto por él resuelto, quedando únicamente facultado, de manera excepcional, para aclararla, corregirla y adicionarla»¹, por ello, la corrección de los errores aritméticos, aplica a los **«casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, de oficio o a solicitud de parte, y en cualquier tiempo.»**²

4. Caso concreto

Del análisis del expediente se advierte que en el cuaderno principal obra poder conferido por quien se identifica como **Yessica Alejandra Romero Moreno**, denominación que coincide con la consignada en el escrito de la demanda. Asimismo, reposan en el plenario el registro civil de nacimiento y la cédula de ciudadanía, documentos idóneos en los cuales se corrobora plenamente dicho nombre y apellidos, lo que permite tener por acreditada, sin margen de duda, la correcta identificación de la parte.

No obstante, en la sentencia de segunda instancia, específicamente en el ordinal segundo, se reconocieron perjuicios morales a favor de los demandantes, incluyendo a **Yessica Alexandra Romero Moreno**, lo que evidencia un error por alteración de una palabra en el nombre por parte de la Sala de Decisión.

Así las cosas, resulta claro que se trata de un yerro puramente formal o mecanográfico que no comporta modificación alguna del sentido de la decisión ni incide en su contenido sustancial, sino que se limita a una imprecisión en la

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, auto del 24 de septiembre de 2021 con ponencia de la consejera Marta Nubia Velásquez Rico, radicación 41001-23-31-000-2005-00883-01.

² Consejo de Estado, Sección Cuarta, auto del 7 de octubre de 2021 con ponencia de la consejera Myriam Stella Gutiérrez Arguello, radicación 25000-23-37-000-2015-01756-01.

individualización de la beneficiaria. En consecuencia, al configurarse los presupuestos para la corrección de errores de esta naturaleza, la Sala procederá a acceder a la solicitud, con el fin de adecuar la providencia a la realidad probatoria obrante en el proceso y garantizar la debida identificación de la parte.

DECISIÓN

En virtud de lo anterior, la Sala Cuarta del Tribunal Administrativo del Caquetá, administrando Justicia en nombre del pueblo y por autoridad de la Constitución,

RESUELVE:

PRIMERO. CORREGIR el ordinal SEGUNDO de la sentencia proferida por esta Corporación el 13 de marzo de 2024, en el sentido de precisar que el nombre correcto de la beneficiaria es Yessica Alejandra Romero Moreno y no como allí se consignó, el cual quedará de la siguiente manera:

SEGUNDO: En consecuencia, CONDENESE a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, a pagar por daño moral, a favor de las siguientes personas y por los montos establecidos a continuación:

	Demandante	Calidad	D. Moral
1	Pedro Julio Romero Barbosa	Padre	50 s.m.l.m.v
2	Orlando Romero Sánchez	Hermano (a)	25 s.m.l.m.v
3	Pedro Julio Romero Castiblanco	Hermano (a)	25 s.m.l.m.v
4	Paola Andrea Romero Moreno	Hermano (a)	25 s.m.l.m.v
5	Yudy Alexandra Romero Moreno	Hermano (a)	25 s.m.l.m.v
6	William Alexander Romero Moreno	Hermano (a)	25 s.m.l.m.v
7	Adriana Fernanda Romero Moreno	Hermano (a)	25 s.m.l.m.v
8	Yessica Alejandra Romero Moreno	Hermano (a)	25 s.m.l.m.v

SEGUNDO. En firme la presente decisión, vuelva el expediente al juzgado de origen, previas las anotaciones en el sistema de gestión judicial SAMAI.

Esta providencia fue discutida y aprobada en sala de decisión de la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR

Magistrada

(Ausencia legal)

EDITH ALARCÓN BERNAL

Magistrada

ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ

Magistrada

Se deja constancia que la presente providencia fue firmada electrónicamente por la Sala Cuarta del Tribunal Administrativo de Caquetá en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA. Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>